Firmado digitalmente por CERDAN QUILIANO Miriam Mercedes FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.09.2020 17:53:35 -05:00

# RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 08 de Septiembre del 2020

## RDG N° D000170-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

**VISTOS:**

La Carta s/n, registrada con N° de expediente 2020-1357, de fecha 01 de julio de 2020, sobre el pedido de modificación de la Resolución de Dirección General N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de julio de 2018, presentado por el señor **BRYAN ALEXIS ESPINOZA PRIETO**, identificado con DNI N° 70440805, perteneciente a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, el administrado) y el Informe Técnico N° D000129-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 07 de setiembre de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Dirección General N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de julio de 2018, se otorgó al administrado la autorización con fines de investigación de flora silvestre, como parte del Proyecto titulado **"Revisión del género *Frullania* Raddi (Frullaniaceae: Marchantiophyta) en el Perú"**, por el período de veinticuatro (24) meses.

2. Mediante Carta s/n, registrada el 01 de julio de 2020, el administrado solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la modificación de la Resolución de Dirección General N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de julio de 2018, con la finalidad de ampliar por treinta (30) meses el período de vigencia. Asimismo, remitió el informe de los resultados obtenidos, hasta la fecha, sobre la ejecución del referido estudio.

## II. SOBRE LA EXONERACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

2. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **MCONVGA**

## III. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos.
3. Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria[1].
4. Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria[2].
5. Decreto Supremo N° 043-2006-AG[3]. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
6. Artículo 154° y el Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
7. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, de fecha 01 de abril de 2016, aprobó los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre", lineamientos emitidos por el SERFOR.
8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
9. Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI, aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades forestales.

## IV. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento.

2. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

3. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

4. El artículo 137° de la precitada Ley, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

5. El artículo 140° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies

[1] Decreto Legislativo Nº 1220, establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.
[2] Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, menciona que SERFOR autoriza la extracción de especímenes de fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre del 2014.
[3] Artículo 3°. De la Promoción con fines de Investigación Científica: "Promuévase e incentívese los estudios científicos para el caso de las especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **MCONVGA**

amenazadas[4,5], (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES[6], (ii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) el ámbito geográfico del proyecto de investigación involucra más de una región.

6. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización.

7. El artículo 154º del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora, señalando que la investigación del Patrimonio forestal se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo.

8. El Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece para tal efecto, los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora.

9. El literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre.

## V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. De acuerdo con el artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, referido a la Autorización con fines de investigación de flora, establece que la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo.

2. Asimismo, la solicitud presentada por el administrado cumple con los "*Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre*", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, el cual establece que, a efectos de otorgar la autorización, la solicitante debe cumplir con las condiciones mínimas y los requisitos previstos, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado así como la información de fuentes oficiales o referencias indicadas.

3. El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos[7] para la autorización con fines de investigación de flora y fauna silvestre, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos.

[4] Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
[5] Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.
[6] Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
[7] **El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:**
   a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
   b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
   c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
   d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **MCONVGA**

## VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. A través del Informe Técnico N° D000129-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 07 de setiembre de 2020, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, se expresa la opinión técnica favorable respecto a la modificación de la Resolución de Dirección General N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de julio de 2018, en el extremo de ampliar el período de vigencia por treinta (30) meses adicionales, a efectos de proseguir con la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta y con acceso a recursos genéticos, como parte del Proyecto titulado **"Revisión del género *Frullania* Raddi (Frullaniaceae: Marchantiophyta) en el Perú"**, a desarrollarse en diferentes localidades de todos los departamentos del Perú.

## VII. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO PARA LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, el administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1**.- Modificar el artículo 2° de la Resolución de Dirección General N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de julio de 2018, con la finalidad de ampliar el período de vigencia por treinta (30) meses adicionales, a efectos de proseguir con la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta y con acceso a recursos genéticos, como parte del Proyecto titulado **"Revisión del género *Frullania* Raddi (Frullaniaceae: Marchantiophyta) en el Perú"**, a desarrollarse en diferentes localidades de todos los departamentos del Perú, conforme con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Mantener vigente el acto contenido en la Resolución de Dirección General N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de julio de 2018, en todo lo que no se oponga con lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** El administrado y el equipo de investigadores deberán cumplir con lo establecido en los numerales 8, 9, 10 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI, publicada el 10 de mayo de 2020, que aprueba el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades forestales", de corresponder.

**Artículo 4.-** Notificar la resolución al señor Bryan Alexis Espinoza Prieto, transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Áncash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Lambayeque, Lima, Moquegua – Tacna, Selva Central, Sierra

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **MCONVGA**

Central, Piura, Puno, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Amazonas, a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho, a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco, a la Gerencia General de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, a la Gerencia de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, a la Dirección Forestal, de Fauna Silvestre y Asuntos Ambientales Agrarios del Gobierno Regional de Tumbes y a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **MCONVGA**